



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NO. 044

Por el cual se adopta el Estatuto Electoral

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias

ACUERDA

- ARTICULO 1:** Las elecciones de los Representantes del personal docente y estudiantil ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad se harán mediante votación popular y secreta, previa inscripción de los candidatos la cual deberá incluir los nombres de quien ejercerá la representación en calidad de principal y de suplente respectivamente.
- ARTICULO 2:** Las planchas estarán conformadas solamente por un principal y su respectivo suplente, no se aceptará la inscripción cuando dentro de la plancha aparezca mas de un principal y un suplente.
- ARTICULO 3:** El periodo de los representantes principales y suplentes profesoraes y estudiantiles ante los organismos de la Universidad, conforme a lo establecido en el Estatuto General será el siguiente:

CONSEJO SUPERIOR

Un Representante Profesoral: 2 años
Un Representante Estudiantil: 2 años

CONSEJO ACADEMICO

2 Representantes Profesorales: 2 años
2 Representantes Estudiantiles: 2 años

CONSEJO DE FACULTAD

Un Representante Profesoral: 2 años
2 Representantes Estudiantiles: 1 año (Acuerdo 048/98 C.S.
Art. 3) modificado
y es por 2 años



ARTICULO 4:

La elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad se hará por los egresados miembros principales y sus respectivos suplentes de los Consejos de Facultad para un periodo de 2 años.

La representación de los egresados ante los Consejos de Facultad, se elegirá por los exalumnos egresados de los programas académicos de la respectiva Facultad, la cual será convocada por el Decano, y su representación tendrá un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 5:

Se denominará genéricamente en el presente Acuerdo "Cuerpo Electoral", el conjunto de personas que tienen derecho a participar en el proceso que conduce a la elección de representantes del respectivo sector de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Para la integración del Cuerpo Electoral de los Estamentos Profesoral y Estudiantil de la Universidad, se conformarán los listados respectivos por Facultades, los cuales serán publicados con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de las elecciones, en cada una de dichas dependencias académicas con el fin de que dentro de los ocho (8) días anteriores a las elecciones, quienes por alguna razón hayan sido excluidos de los listados, soliciten ante el respectivo Decanato su incorporación a los mismos. Una vez transcurrido dicho término e integradas las listas en forma definitiva, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, sus integrantes podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones correspondientes.

ARTICULO 6:

Son miembros del Cuerpo Electoral en las elecciones para representantes del personal docente, los profesores que a la fecha de la convocatoria lleven como mínimo un año académico de vinculación con la Universidad de Caldas.

Para ser elegibles los docentes requieren estar vinculados con la Institución en dedicación de tiempo completo y ser profesor escalafonado.

ARTICULO 7:

Son miembros del Cuerpo Electoral en las elecciones para representantes estudiantiles, los estudiantes regulares debidamente matriculados en cualquiera de los programas académicos de la Universidad de



Caldas (modalidades presencial y presencial concentrada).

Para ser elegibles los estudiantes deberán acreditar estar matriculados como estudiantes regulares en uno de los programas académicos, tanto de pregrado como de postgrado, ofrecidos por la Universidad en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 8: Los representantes del personal docente ante los Consejos de Facultad deberán estar adscritos a un Departamento de la respectiva Facultad.

Los representantes del estudiantado ante tales corporaciones deberán pertenecer a uno de los programas académicos adscrito a la respectiva Facultad. En las Facultades en donde existan programas de postgrado uno de los cupos estudiantiles será para ellos.

ARTICULO 9: Las elecciones serán convocadas por el Rector de la Universidad, mediante Resolución en la cual se fijará la fecha y la hora de apertura y cierre de las urnas.

ARTICULO 10: En cada Facultad se colocará en lugar apropiado, una urna de votación en la que se depositarán los tarjetones de las diferentes corporaciones a elegir.

ARTICULO 11: Los nombres de los candidatos al Consejo Superior y al Consejo Académico se inscribirán en la Secretaría General y a los Consejos de Facultad en los respectivos Decanatos con ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha de elecciones mediante escrito en el cual principal y suplente manifiesten su aceptación. Al día siguiente del cierre de inscripciones, cada una de dichas dependencias publicará la lista de los inscritos.

ARTICULO 12: Por cada urna deberá existir un jurado de votación, quien será miembro del estamento respectivo, nombrado por el Rector cuando se tratare de elecciones al Consejo Superior y al Consejo Académico; y designados por el Decano cuando se eligieren representantes a los Consejos de Facultad.

PARAGRAFO: Los miembros de la dirección administrativa y académica de la Universidad, no podrán formar parte de los jurados de votación.



ARTICULO 13:

Son funciones del jurado de votación:

- a) Responsabilizarse de las urnas a su cargo.
- b) Verificar la identidad del elector mediante su respectivo carné y hacer que firme al frente de su nombre en la lista del cuerpo electoral una vez haya depositado su voto.
- c) Escrutar los votos correspondientes a su urna.
- d) Informar a la Secretaría General mediante acta firmada por todos los miembros del jurado de los pormenores de la elección y resultado del escrutinio.

ARTICULO 14:

El derecho al sufragio será ejercido a través de tarjetones electorales, impresos por la Universidad en los cuales se consignará en su orden de inscripción las candidaturas respectivas, conformadas por el nombre del aspirante y su calidad de principal o de suplente, y además la opción de voto en blanco. En cada tarjetón el sufragante deberá señalar una sólo opción; los tarjetones que aparezcan con mas de una opción serán anuladas por el jurado de votación.

ARTICULO 15:

El escrutinio se llevará a cabo al término del período de votaciones, para lo cual el jurado procederá al conteo de los votos. Si su número fuera mayor que el de los votantes, los votos se depositarán nuevamente en la urna; luego se agitarán para alterar su colocación y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean sus excedentes, los cuales serán destruidos inmediatamente. Posteriormente se contabilizarán los votos emitidos por los candidatos respectivos, los votos en blanco y los votos nulos, de cuyo resultado se dejará constancia en el acta de votación.

ARTICULO 16:

Una vez terminados los escrutinios y firmada el acta, los jurados harán entrega de ella a la Secretaría General.

Cuando los resultados fueren impugnados en el acto del escrutinio, se entregarán conjuntamente con el acta, los votos contabilizados y discriminados, y las respectivas listas de cuerpos electorales.



ARTICULO 17:

Habrá un (1) Comité Central de Elecciones, designado para un periodo de dos (2) años, conformado por:

- a) Dos (2) miembros del cuerpo electoral respectivo, nombrados por el Rector.
- b) El Secretario General de la Universidad de Caldas.

ARTICULO 18:

Son funciones del Comité Central de Elecciones:

- a) Coordinar y supervisar el desarrollo de las elecciones.
- b) Declarar electos a los representantes del respectivo cuerpo electoral ante las distintas corporaciones.
- c) Conocer y decidir sobre los recursos interpuestos, contra los escrutinios efectuados por los jurados de votación.

PARAGRAFO 1:

Las decisiones del Comité se darán a conocer mediante acta redactada por el Secretario General y firmada al menos por tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el Secretario General.

PARAGRAFO 2:

Las decisiones del Comité Central de Elecciones serán apelables ante el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO 3:

El Comité Central de Elecciones será convocado por el Secretario General.

ARTICULO 19:

El Comité Central de Elecciones tendrá cinco (5) días hábiles a partir del momento en que la Secretaria General reciba las actas de los jurados de votación para declarar electos a los diferentes candidatos. Si transcurrido este lapso el Comité no ha llegado a ninguna decisión, el Secretario General dará traslado de toda la documentación al Consejo Superior, el cual decidirá lo pertinente.

ARTICULO 20:

Se considerarán electos representantes profesoriales y estudiantiles ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, los candidatos principal y suplente respectivamente,



que obtengan el mayor número de votos del respectivo cuerpo electoral con la composición consagrada en el artículo segundo del presente Acuerdo. Cuando la representación fuere plural se integrará además con quienes hayan obtenido el siguiente resultado en orden descendente.

ARTICULO 21: Contra las providencias que declaren electos a los candidatos, cabe el recurso de reposición y el de apelación:

a) El de reposición, ante el organismo que pronunció la providencia, para que se aclare, modifique o revoque.

b) El de apelación ante el Consejo Superior, con el mismo objeto.

PARAGRAFO 1: De uno y otro recursos se hará uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la providencia.

PARAGRAFO 2: El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del de reposición y ambos se resuelven de plano.

ARTICULO 22: En ningún caso podrán hacer parte de los jurados de votación o del Comité Central de Elecciones, profesores o estudiantes que se hayan presentado como candidatos a las respectivas elecciones.

El miembro del Consejo Superior cuya elección se controvierta y sea motivo de demanda, estará inhabilitado para decidir el recurso de apelación interpuesto sobre el particular.

ARTICULO 23: Las elecciones aquí reglamentadas se convocarán con dos (2) meses de antelación al vencimiento del período de los representantes en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 24: Los suplentes sólo participarán con voz y voto cuando haya ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTICULO 25: EL Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, declararán vacantes las representaciones estamentales ante ellas, en los siguientes casos:



a) Cuando el representante pierda su calidad de profesor o de estudiante de la Universidad, o de miembro de la Corporación que representa o Facultad.

b) Por aceptación de renuncia.

c) Por muerte del representante, o incapacidad permanente.

Parágrafo 1: Cuando se presente la vacancia definitiva del principal y del suplente, por cooptación el Consejo de Facultad elegirá el representante profesoral, y por este mismo sistema el Consejo Estudiantil nombrará el representante de los estudiantes; quienes ejercerán la representación hasta tanto se convoque, elija y ejerza el titular electo para la terminación del mismo período. La convocatoria se hará en consideración al tiempo que faltare para la terminación del período.

Parágrafo 2: El docente y el estudiante que resultare elegido para una de las Corporaciones, no podrá sin justa causa debidamente comprobada dejar de asistir a las sesiones, so pena de incurrir en la violación de sus deberes como docente o como estudiante.

ARTICULO 26: En el caso de que se susciten dudas sobre la interpretación del presente acuerdo, éstas serán absueltas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 27: El presente Reglamento Electoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.063 del 27 de septiembre de 1993 expedido por el Consejo Superior y demás normas que lo modifiquen.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los 18 días del mes de septiembre de 1997.

GUILLERMO HURTADO MEJIA
Presidente

Original Firmado Por
JELANDO GIRALDO GONZALEZ
Secretaria General

ORLANDO GIRALDO GONZALEZ
Secretario General